

ESTADO-PARI-0032

ESTADO PARI No. 0032-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **05 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA	20321-14974	BARREINA S.A.S	5	04-03-2024	A-PARI-0210	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad BARREINA S.A.S, identificada con NIT. 901358098-7, en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 20321-14974, y se evidencio que: En revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 29 de febrero de 2024, se evidenció que la sociedad cuenta con vigencia INDEFINIDA, dentro de su objeto social se encuentra “<i>desarrollar en Colombia y en el exterior las siguientes actividades: Explotación agrícola y/o pecuaria en todas sus modalidades, y/o exploración y explotación mineras en todas sus fases. En general la sociedad podrá ejercer y realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, así como efectuar todo acto o celebrar todo contrato, negocio jurídico y contraer cualquier tipo de obligación que los socios consideren lícito y convenientes para el logro del objeto social. (...)</i>”. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad BARREINA S.A.S, identificada con NIT. 901358098-7, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 242450700 del 29 de febrero de 2024. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación NIT 901358098-7 correspondiente a la sociedad BARREINA S.A.S, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 9013580987240229100707 de fecha 29 de febrero de 2024.

					Finalmente, el 29 de febrero de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor JIMMY BARRETO CALDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.909, en calidad de Representante Legal de la Sociedad BARREINA S.A.S en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 20321-14974, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 054 del 26 de enero de 2024: APROBACIONES 1. APROBAR la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2022 para el mineral Oro; allegado mediante radicado No. 20221001994612 del 29 de julio del 2022. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 054 del 26 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 20321-14974, para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras complementarios - PTOC, de acuerdo con evaluado en el ítem 2.3 del concepto PAR-I No. 646 del 6 de julio de 2022. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal K) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 20321-14974, para que allegue la Licencia Ambiental o Certificado de Estado del trámite de la viabilidad ambiental con fecha no mayor a (90) noventa días. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 054 del 26 de enero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	--

						3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal N) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 20321-14974, para que allegue el pago y Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 054 del 26 de enero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 054 del 26 de enero de 2024. 2. INFORMAR que, no se acogen las recomendaciones indicadas en los numerales 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-I No. 054 del 26 de enero de 2024, referentes a REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 , teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera No. 20321-14974 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni Licencia Ambiental aprobados, para la Fiscalización diferencial, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKK-09491	CASAMOTOR S.A.S. Y JOSE NELSON ORTIZ MARTINEZ	9	04-03-2024	A-PARI-0211	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL: Se procedió a verificar la capacidad legal del señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.421.759 y la sociedad CASAMOTOR S.A.S., identificada con NIT 813.000.898-6, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491, donde se evidenció que:

					En revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 28 de febrero de 2024, se verificó que la empresa CASAMOTOR S.A.S., identificada con NIT 813.000.898-6 cuenta con un término de duración hasta el 25 de septiembre de 2042 y que dentro de su objeto social se encuentra “La compra, venta, beneficio, procesamiento industrial y en general de la exploración y explotación de la actividad de minería de cualquier mineral”, así mismo, también se evidencia <u>“Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-008212 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00003423 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia”</u> Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.421.759 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242388365 del 28 de febrero de 2024, de igual forma, también se consultó los antecedentes de la persona jurídica la sociedad CASAMOTOR S.A.S., identificada con NIT 813.000.898-6 la cual NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242388167 del 28 de febrero de 2024. De igual modo, el 28 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.421.759 el cual NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 93421759240228144111 del 28 de febrero de 2024, así mismo, se consultó los antecedentes de la sociedad CASAMOTOR S.A.S., identificada con NIT 813.000.898-6 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL según certificado No. 8130008986240228144357 del 28 de febrero de 2024. Finalmente, el 28 de febrero de 2024 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.421.759, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, de igual forma, también se consultaron los antecedentes de LINA ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.251.451 en calidad de representante legal de la sociedad CASAMOTOR S.A.S., identificada con NIT 813.000.898-6 acreditándose también que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKK-09491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	--

						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. HKK-09491, o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a noventa (90) días. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2012 a través del Sistema de Gestión integrado – Anna Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2013 a través del Sistema de Gestión integrado – Anna Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2014 a través del Sistema de Gestión integrado – Anna Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2015 a través del Sistema de Gestión integrado – Anna Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024.

						6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019 a través del Sistema de Gestión integrado – Anna Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024. 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019 a través del Sistema de Gestión integrado – Anna Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024. 8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2020 a través del Sistema de Gestión integrado – Anna Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024. 9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) de 2023 a través del Sistema de Gestión integrado – Anna Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024. 10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, con su respectivo comprobante de pago, de acuerdo a los minerales aprobados por la autoridad minera. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 30

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 99 del 14 de febrero de 2024. 2. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que de manera inmediata cumplan con los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I No. 428 del 01 de agosto de 2023, respecto a que realicen el pago por concepto de: - Allegar el comprobante de pago de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200) por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. - Allegar el comprobante de pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950) por concepto de intereses del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. - Allegar el comprobante de pago de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489) por concepto de intereses del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Allegar el comprobante de pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de capital de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Allegar el comprobante de pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239) por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Allegar el comprobante de pago de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del 11/03/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 3. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que de manera inmediata cumplan con el requerimiento del Auto PAR-I No. 428 del 01 de agosto de 2023 referente a la presentación de la póliza minero ambiental, para la octava (08) anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 11 de marzo de 2023 y el 02 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--	---



						4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento frente al incumplimiento del requerimiento del Auto PAR-I No. 140 del 22 de marzo de 2023 referente a la presentación del Programa de Trabajos y obras – PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras. 5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento frente al incumplimiento del requerimiento del Auto PAR-I No. 140 del 22 de marzo de 2023 referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022. 6. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento frente al incumplimiento del requerimiento del Auto PAR-I No. 428 del 01 de agosto de 2023 referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021. 7. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento frente al incumplimiento del requerimiento del Auto PAR-I No. 428 del 01 de agosto de 2023 referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre de 2023. 8. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento frente al incumplimiento del requerimiento del Auto PAR-I No. 317 del 19 de abril de 2022 referente a la presentación del Formato Básico Minero de 2021. 9. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento frente al incumplimiento del requerimiento del Auto PAR-I No. 140 del 22 de marzo de 2023 referente a la presentación del Formato Básico Minero de 2022. 10. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el área otorgada de 2000 hectáreas al Contrato de Concesión No.HKK-09491, se clasifica en Mediana Minería. 11. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que una vez revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el Contrato de Concesión No. HKK-09491 no presenta superposición con zonas excluibles de la minería y/o zonas de restricción minera.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 30

						12. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentadas por los titulares mediante oficio con radicado No. 20149010474092 del 26 de noviembre de 2014 y oficio con radicado No. 20149010474172 del 26 de noviembre de 2014. 13. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que por Acto Administrativo separado se realizará pronunciamiento frente a la renuncia presentada con radicado No. 20199010352652 17 de mayo de 2019 y radicado No. 20211001221802 el 08 de junio de 2021. 14. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo de tramite conforme lo establecido en los Artículo 5 y 20 de la Ley 1116 de 2006 al señor Rene Arturo Ramirez Gonzalez en la Dirección: Calle 56 No. 37 A 61 y Correo Electrónico: ramirez@gar.com.co en su condición de promotor dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad titular admitido mediante Auto No. 400-008212 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00003423 del libro XIX 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16988	INDUSTRIA MINERA ARCO DORADO	6	04-03-2024	A-PARI-0212	APROBACIONES 1. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023 presentadas bajo el radicado ANM No. 20231002782002 el día 27 de diciembre del 2023 para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 16988, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para efectos de presentar el formato básico minero anual del año 2023. Por lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de allegar la información solicitada y/o para ejercer su derecho de defensa. 2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 16988, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para presentar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023. Por lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de allegar la información solicitada y/o para ejercer su derecho de defensa.

					3. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 16988, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegar los certificados de origen correspondientes al material declarado por concepto de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023. Por lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de allegar la información solicitada y/o para ejercer su derecho de defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. La garantía minero ambiental presentada en la plataforma ANNA MINERÍA con el radicado No. 88022- 0 cuyo número de póliza es el 65-43-101003603 anexo será objeto de evaluación en esta plataforma; razón por la cual, el acto administrativo que se expida para el efecto le será notificado en forma oportuna en ANNA MINERÍA. 2. La autoridad minera se pronunciará a través de resolución respecto a los siguientes incumplimientos: - Frente al requerimiento realizado Mediante Auto PARI No. 0514 del 23 de agosto de 2023, en cuanto a allegar acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental renueve la Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, acorde a las condiciones técnicas de actualización del Programa de Trabajos Obras -PTO, toda vez que revisado el sistema de gestión documental y la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su cumplimiento. - Frente al incumplimiento reiterado ante la no presentación de las modificaciones de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2018 y anual de 2012 y 2018 y la no presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2019, 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023, el cual fue acogido mediante Auto PARI No. 0514 del 23 de agosto de 2023, pues a la fecha y revisada la plataforma AnnA Minería no se evidencia su cumplimiento. - Frente al requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 0514 del 23 de agosto de 2023, para que alleguen los correspondientes certificados de origen del mineral explotado y reportado en el formulario de regalías del trimestre IV de 2022 y I trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023, toda vez que revisado el sistema de gestión documental-SGD de la Agencia Nacional de minería no se evidencia su presentación. 3. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 122 del 21 de febrero del 2024. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN				04-03-2024	A-PARI- 0213	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor RICHARD FLOREZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.359.168 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GKB-111 y, evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor RICHARD FLOREZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.359.168, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 242385852 del 28 de febrero de 2024. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 93.359.168 correspondiente al señor RICHARD FLOREZ HERNANDEZ, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 93359168240228141614 de fecha 28 de febrero de 2024. Finalmente, el 28 de febrero de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor RICHARD FLOREZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.359.168, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. FLT-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 125 del 22 de febrero de 2024: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 allegados por mediante radicado No. 20231400275032 del 26 de mayo de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 125 del 22 de febrero de 2024.
--------------------------	--	--	--	------------	-----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 30

						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152 para que, presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 125 del 22 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152 para que, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, con el respectivo soporte de pago si a ello hay lugar. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 125 del 22 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 125 del 22 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al titular que debe constituir Póliza Minero ambiental que ampare el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.GKB-111 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y el señor RICHARD FLÓREZ HERNÁNDEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de TALCO Y OTROS MINERALES NCP, localizado en jurisdicción del municipio de Ibagué, en el Departamento del Tolima, durante la novena anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 13 de julio de 2023 hasta el 12 de julio de 2024, asegurado un valor de CIENTO MIL PESOS M/C, (\$ 100.000). 3. INFORMAR al titular minero que no se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto en la Artículo 5 de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, referente a la presentación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el <u>Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards</u> – CRIRSCO; teniendo en cuenta que el Titulo Minero No. GKB-111 se encuentra clasificado como PEQUEÑA MINERÍA y el plazo para la entrega de dicha información venció el 31 de diciembre de 2023, por consiguiente, deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto A-PARI-0192 del 28 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 0029 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso:
--	--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de PEQUEÑA MINERÍA que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020...(…) 4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, mediante radicado No. 70434 del 13 de abril de 2023, fue evaluado mediante tarea No. 14342586 de 04 de enero de 2024 a través de la misma plataforma y será acogido mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-152	OSCAR HUMBERTO LUCENA PEREZ	6	04-03-2024	A-PARI-0214	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor OSCAR HUMBERTO LUCENA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.397.390 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLT-152 y, evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor OSCAR HUMBERTO LUCENA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.397.390, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 242367130 del 28 de febrero de 2024. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 93.397.390 correspondiente al señor OSCAR HUMBERTO LUCENA PEREZ, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 93397390240228112840 de fecha 28 de febrero de 2024. Finalmente, el 28 de febrero de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor OSCAR HUMBERTO LUCENA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.397.390, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

					Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. FLT-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 127 del 22 de febrero de 2024: APROBACIONES APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023 reportados en ceros, allegados mediante radicado No. 20231002687642 del 18 de octubre de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 127 del 22 de febrero de 2024. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, allegado mediante radicado No 20241002833842 del 12 de enero de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 127 del 22 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152 bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago, si a ello hay lugar. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 127 del 22 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 127 del 22 de febrero de 2024. INFORMAR al titular minero que, se encuentra en tiempo oportuno para el cumplimiento a lo ordenado en Auto 901-1938 del 14 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 15 de febrero de 2024, referente a la presentación de la reposición de la Póliza Minero Ambiental correspondiente al séptimo año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 20 de octubre de 2023 hasta el 19 de octubre de 2024.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 30

					3. INFORMAR al titular minero que no se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto en la Artículo 5 de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, referente a la presentación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO; teniendo en cuenta que el Título Minero No. FLT-152 se encuentra clasificado como PEQUEÑA MINERÍA y el plazo para la entrega de dicha información venció el 31 de diciembre de 2023, , por consiguiente, deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto A-PARI-0192 del 28 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 0029 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de PEQUEÑA MINERÍA que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020...(…) 4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, mediante radicado No. 40486 del 21 de enero de 2022, fue evaluado mediante tarea No 9167739 del 05 de enero de 2024 a través de la misma plataforma y será acogido mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto al incumplimiento de los siguientes requerimientos: - Modificación del Formato Básico minero 2018, en lo que se refiere al cargue de los documentos de soporte (plano de labores del periodo reportado, carta de refrendación y tarjeta profesional). - Modificación de los Formatos Básicos mineros 2018, 2019 y 2020 en cuanto al mineral reportado y sean presentados nuevamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA En razón a que, no se evidencia su cumplimiento, habiendo sido requerido bajo APREMIO DE MULTA, mediante Auto PAR-I No. Auto PARI No. 1312 del 29 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. 88 de 30 de diciembre de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	19047	BERNARDINO BENITO RUSINQUE	4	04-03-2024	A-PARI- 0215	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19047 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES. APROBAR el formulario para la liquidación y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al IV trimestre de 2023, allegado mediante radicado No. 20241002858842 de fecha 20 de enero de 2024, con sus comprobantes de pago Nos. 49170546, 49170547 y 56170548, de fecha 20/01/2024, toda vez que se encuentra de manera completa. APROBAR el formulario para la liquidación y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al II trimestre de 2023. INFORMAR que se tiene un saldo de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.349) a favor, el cual se dispondrán para futuras compensaciones REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19047, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regaláis con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar del III trimestre de 2023. En virtud a lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.
--------------------------	-------	----------------------------------	---	------------	-----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 30

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que no es procedente evaluar la información radicada con oficio No. 20241002851362 de fecha 17 de enero de 2024, en el cual presenta respuesta a los requerimientos expuestos en el Auto PARI No. 784 del 19 de octubre de 2023, con el objeto de reconvertir los bancos de trabajo de los diferentes frentes de explotación de la mina El Limón, para ajustarlos al Programa de Trabajos y Obras, se presenta el cronograma de reconversión de altura de taludes y el Plan de mantenimiento de manejo de aguas en los frentes de explotación, hasta tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante acto administrativo motivado resuelva el derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 19047, ya que no es procedente realizar el adelanto de las actividades propias de explotación en las condiciones actuales. 2. INFORMAR que a través de acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera acogerá la evaluación realizada en lo referente al FBM anual del 2023, por medio del aplicativo ANNA MINERIA. 3. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a la solicitud del DERECHO DE PREFERENCIA, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.142 del 28 de febrero de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFJ-15051	IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS	3	04-03-2024	A-PARI-0216	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. IFJ-15051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Advertir al titular del contrato de concesión No. IFJ-15051, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.

						3. Informar al titular minero que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 89 de 16 de febrero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC4-09581	JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO	3	04-03-2024	A-PARI-217	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. JC4-09581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Advertir al titular del contrato de concesión No. JC4-09581, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2. Advertir que debe mantenerse al día en las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. JC4-09581, según su etapa contractual, so pena de incurrir en sanciones de multa y/o caducidad. 3. Informar al titular minero que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 90 de 16 de febrero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 30

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14263X	JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ	3	04-03-2024	A-PARI-218	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Advertir al titular del contrato de concesión No. ICQ-14263X, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2. Advertir que debe mantenerse al día en las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. ICQ-14263X, según su etapa contractual, so pena de incurrir en sanciones de multa y/o caducidad. 3. Informar al titular minero que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 91 de 16 de febrero de 2024 . 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No.19448, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Advertir que debe mantenerse al día en las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. 19448, según su etapa contractual, so pena de incurrir en sanciones de multa y/o caducidad. 2. Advertir que debe dar cumplimiento al decreto 539 de 2022- Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto de manera permanente y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de manera permanente.

						3. Informar al titular minero que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 92 de 16 de febrero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKK-09491	CASAMOTOR S.A.S. Y JOSE NELSON ORTIZ MARTINEZ		04-03-2024	A-PARI- 220	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No.HKK-09491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Advertir al titular del contrato de concesión No. HKK-09491, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2. Advertir que debe mantenerse al día en las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. HKK-09491, según su etapa contractual, so pena de incurrir en sanciones de multa y/o caducidad. 3. Informar al titular minero que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 98 de 19 de febrero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

						7. Notificar el presente acto administrativo de tramite conforme lo establecido en los <u>Artículo 5 y 20 de la Ley 1116 de 2006</u> al señor <u>Rene Arturo Ramirez Gonzalez</u> en la Dirección: <u>Calle 56 No. 37 A 61 y Correo Electrónico: ramirez@gar.com.co</u> en su condición de <u>promotor dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad titular admitido mediante Auto No. 400-008212 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00003423 del libro XIX</u> 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GK9-102	MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE Y JACOBO SANINT ARISTIZABAL	3	04-03-2024	A-PARI- 221	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GK9-102 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GK9-102 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 105 del 22 de febrero de 2024. 2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GK9-102 que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo preparación y/o explotación, o en cuenta y acatando lo resulto en la Resolución No. 1708 del 14 de octubre de 2008, emitida por la Corporación Regional del Tolima – CORTOLIMA. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una Inspección de Seguimiento y Control o un Seguimiento en Línea (SEL) para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que, una vez graficados los puntos capturados en campo, se observó la captura de puntos fuera del área concesionada al título minero No. GK9-102. 5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GK-102 que, una vez revisados los requerimientos realizados a través del Auto PARI No. 0660 del 13 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 26 del 17 de mayo de 2019, el cual coge informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 034 del 22/04/2019, se procedió a realizar la verificación de abstención de actividades dentro del área concesionada al Contrato de Concesión No. GK9-102, situación que se observa fue acatada según el registro fotográfico aportado para el presente Seguimiento en Línea – SEL. 6. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en toda el área del título minero No. GK9-102 y valorar los riesgos existentes el área en general a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso.

						7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF7-091	JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES	3	04-03-2024	A-PARI-222	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. GF7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Advertir al titular del contrato de concesión No. GF7-091, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2. Advertir que debe mantenerse al día en las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. GF7-091, según su etapa contractual, so pena de incurrir en sanciones de multa y/o caducidad. 3. Informar al titular minero que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 106 de 22 de febrero de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QLV-08191	MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S..	3	04-03-2024	A-PARI-223	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. QLV-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. ADVERTIR a la titular, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. QLV-08191, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión ordenada mediante Auto GSC000003 del 2 de mayo de 2023, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI No. 082 del 14 de febrero de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501975	ALCALDIA DE GIGANTE	2	04-03-2024	A-PARI-224	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501975, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501975 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 09 del treinta y uno (31) de enero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario que debe abstenerse de ejecutar labores extractivas de RECEBO, dado que no cuenta con el documento técnico aprobado por la autoridad minera y tampoco cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. 3. RECORDAR al beneficiario que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables a la Autorización Temporal No. 501975 según la etapa contractual y demás que le sean impartidas durante la vida útil del mismo. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500710	ALCALDIA DE EL PITAL	2	04-03-2024	A-PARI-225	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500710, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500710 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 10 del treinta y uno (31) de enero de 2024. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500710 que debe abstenerse de ejecutar labores mineras de explotación dentro del área, dado que no cuenta con el Programa de Trabajo y Explotación -PTE- aprobado por la autoridad minera y tampoco cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. RECORDAR al beneficiario que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables a la Autorización Temporal No. 500710 según la etapa contractual y demás que le sean impartidas durante la vida útil del mismo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500734	ALCALDIA DE EL PITAL	3	04-03-2024	A-PARI-226	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500734, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500734 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 11 del treinta y uno (31) de enero de 2024.

						2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500734 que mediante acto administrativo por separado se hará el pronunciamiento que en derecho corresponda frente al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante del AUTO PAR-I No.896 del primero (1) de noviembre de 2023, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Explotación -PTE- 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500734 que mediante acto administrativo por separado se hará el pronunciamiento que en derecho corresponda frente al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante del AUTO PAR-I No.896 del primero (1) de noviembre de 2023, referente al Programa de Trabajos y explotación -PTE- para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución No. 0001091 del 10 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500734 que debe abstenerse de ejecutar labores extractivas de ARENAS Y GRAVAS DE RIO, dado que no cuenta con el documento técnico aprobado por la autoridad minera y tampoco cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. 5. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500734 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables a la Autorización Temporal según la etapa contractual y demás que le sean impartidas durante la vida útil del mismo. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHN-08161	ALCALDIA DE EL PITAL	2	04-03-2024	A-PARI-227	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHN-08161, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 12 del treinta y uno (31) de enero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 que debe abstenerse de ejecutar labores extractivas de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, dado que se encuentra vencida.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 30

						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHN-08371	ALCALDIA DE EL PITAL	2	04-03-2024	A-PARI-228	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHN-08371, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08371 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 14 del treinta y uno (31) de enero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario Autorización Temporal No. RHN-08371 que debe abstenerse de ejecutar labores extractivas de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, dado que se encuentra vencida desde el 14 de junio de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THG-15311	AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT SAS	3	04-03-2024	A-PARI-229	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. THG-15311, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THG-15311 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 21 del dos (2) de febrero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THG-15311 que debe adelantar actividades del Plan de Cierre según radicado No. 20231002318762 del 10 de marzo de 2023 y dentro de este plan efectuar la readecuación y revegetalización de los taludes finales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, artículo 85 y el Decreto 539 del 8 de abril de 2022.

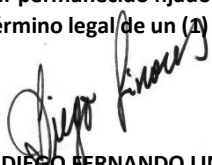
						3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SCV-10251 que mediante acto administrativo por separado se realizará pronunciamiento referente a la terminación de la Autorización Temporal. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RBI-09161	AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT SAS	3	04-03-2024	A-PARI-230	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RBI-09161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RBI-09161 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 22 del dos (2) de febrero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RBI-09161 que mediante acto administrativo por separado se realizará pronunciamiento referente a la terminación de la Autorización Temporal. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507465	ALCALDIA DE LA PLATA	3	04-03-2024	A-PARI-231	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507465, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 30

						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501975 para que presente constancia por parte de la Autoridad correspondiente (Municipal, Policial o Militar) en donde conste las condiciones de seguridad en el área de la Autorización. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 23 del dos (2) de febrero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507465 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 23 del dos (2) de febrero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507465 que debe abstenerse de ejecutar labores mineras de explotación dentro del área, dado que no cuenta con el Programa de Trabajo y Explotación -PTE- aprobado por la autoridad minera y tampoco cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507465 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables a la Autorización Temporal según la etapa contractual y demás que le sean impartidas durante la vida útil del mismo. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. CORRER TRASLADO del presente Auto e Informe de Seguimiento en Línea No. 23 del dos (2) de febrero de 2024 a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507466	EXPLANACIONE S ANTIOQUIA LTDA –	3	04-03-2024	A-PARI-232	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507466, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:

		EXPLANAN LTDA -				REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507466 para que presente constancia por parte de la Autoridad correspondiente (Municipal, Policial o Militar) en donde conste las condiciones de seguridad en el área de la Autorización. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 25 del dos (2) de febrero de 2024 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507466 que a través del presente acto se acoge el e Informe de Seguimiento en Línea No. 25 del dos (2) de febrero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507466 que debe abstenerse de ejecutar labores mineras de explotación dentro del área, dado que no cuenta con el Programa de Trabajo y Explotación -PTE- aprobado por la autoridad minera y tampoco cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 3. RECORDAR al beneficiario que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables a la Autorización Temporal No. 507466 según la etapa contractual y demás que le sean impartidas durante la vida útil del mismo. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. CORRER TRASLADO del presente Auto e Informe de Seguimiento en Línea No. 25 del dos (2) de febrero de 2024 a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SVC-10251	ALCALDIA DE PAICOL	3	04-03-2024	A-PARI-233	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SCV-10251, se realizan las siguientes recomendaciones:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 30

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SCV-10251 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 27 del dos (2) de febrero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario que debe abstenerse de ejecutar labores extractivas de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, dado que se encuentra terminada mediante Resolución VSC No. 000643 del 22 de diciembre de 2023, en procedimiento de notificación. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 05 de marzo de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.  DIEGO FERNANDO LINARES ROZO Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea						